**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS ALTOS OFICIALES DE CARABINEROS DE CHILE Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES QUE SE INDICAN. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Santiago, 20 de febrero de 2018.

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS.**

**MENSAJE Nº 396-365/**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de reforma a la Constitución Política de la República.

**I. ANTECEDENTES**

Como ha sido de público conocimiento, durante los últimos meses se han descubierto graves irregularidades vinculadas principalmente a la administración de los recursos institucionales de Carabineros de Chile. Como consecuencia de estos hechos, un gran número de funcionarios pertenecientes a dicha institución, y también civiles, se encuentran actualmente imputados por delitos que afectan gravemente la probidad pública y el patrimonio del Fisco. Ello, a su vez, ha obligado a los distintos poderes del Estado a evaluar posibles soluciones para que hechos como éstos no vuelvan a ocurrir.

A partir de los hechos descritos, diversos órganos del Estado - entre ellos destaca la labor desarrollada por esa Honorable Cámara de Diputados a través de la “Comisión Especial Investigadora de las irregularidades en la gestión y administración financiera en Carabineros de Chile y en relación a las actuaciones de los distintos organismos públicos en la materia”, presidida por el diputado señor Jaime Pilowsky Greene, e integrada por los diputados señores Osvaldo Andrade Jara, Pedro Browne Urrejola, Sergio Espejo Yaksic, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Hugo Gutiérrez Gálvez, Gustavo Hasbún Selume, Felipe Letelier Norambuena, Fernando Meza Moncada y Leonardo Soto Ferrada; y, por las diputadas María José Hoffmann Opazo, Claudia Nogueira Fernández y Marcela Sabat Fernández-, y también entidades de la sociedad civil, han advertido sobre la ausencia de controles internos y externos capaces de detectar oportunamente actos de este tipo, así como la necesidad de adoptar medidas que permitan evitar la comisión de otros de similar naturaleza.

**II. FUNDAMENTOS**

En el contexto previamente descrito, surge la necesidad de adecuar nuestro ordenamiento jurídico para hacer efectivas responsabilidades al interior de Carabineros de Chile ante hechos de gravedad como aquellos ya referidos. Así, una de las principales facultades que considera nuestro ordenamiento jurídico para determinar la responsabilidad constitucional de los más altos funcionarios del Estado, consiste en la denominada acusación constitucional. Dicha potestad ha sido conceptualizada, en cuanto proceso, *“como aquél en que se juzga a las más altas autoridades del Estado por delitos, infracciones o abusos de poder expresamente contemplados en la Constitución y que tienen por objeto, por una parte, establecer tanto la efectividad de tales infracciones como la culpabilidad o inocencia de la autoridad acusada, y, por la otra, hacer efectiva su responsabilidad constitucional mediante la destitución del infractor y su inhabilitación para ejercer toda otra función de carácter público por el término de cinco años” (BRONFMAN, Alan. 1993, Funciones y atribuciones del Congreso Nacional. En: El Congreso Nacional. Estudio constitucional, legal y reglamentario. Valparaíso, CEAL, p. 166).*

La Constitución Política en el numeral 2) del artículo 52 señala taxativamente las autoridades públicas que pueden ser sometidas a este procedimiento y las causales que lo fundan en cada caso. En efecto, dicha norma dispone que las siguientes personas podrán ser acusadas constitucionalmente: a) el Presidente de la República; b) los Ministros de Estado; c) los magistrados de los tribunales superiores de justicia y el Contralor General de la República; d) los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional; e) los delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales y autoridades que ejerzan el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis de la Constitución Política.

De la revisión expuesta es posible advertir, por lo tanto, que nuestra Carta Fundamental no contempla la potestad de acusar constitucionalmente a los generales y niveles jerárquicos equivalentes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Desde una perspectiva histórica, la Constitución Política de 1925 - anterior a la creación de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile –, no contempló entre sus modificaciones la facultad de acusar constitucionalmente a sus altas autoridades. En efecto, el referido texto constitucional únicamente estableció en el numeral 1° de su artículo 39 la competencia de la Cámara de Diputados para conocer las acusaciones contra los “Generales o Almirantes de las fuerzas armadas”.

La Constitución Política de 1980, por su parte, modificó el antiguo literal d) del numeral 1° del artículo 39 de la Constitución Política de 1925, estableciendo en el numeral 2) de su artículo 48 – actual artículo 52 – la facultad de acusar constitucionalmente a los “generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional”. Considerando que el primitivo artículo 90 de la Constitución de 1980 – actual artículo 101 – consagraba que Carabineros y la Policía de Investigaciones de Chile dependían administrativamente del Ministerio de Defensa Nacional, mediante la modificación reseñada el Constituyente buscó incluir deliberadamente a los oficiales generales de Carabineros de Chile entre los sujetos pasivos del procedimiento de acusación constitucional.

Sin embargo, la ley N° 20.050 del año 2005 reformó el citado artículo 90 – actual artículo 101 - de la Carta Fundamental y traspasó la dependencia administrativa de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sin adecuar consecuentemente el literal d) del numeral 2) del referido artículo 48 – actual artículo 52 -. En razón de la modificación expuesta, el texto vigente de nuestra Constitución Política excluye, por tanto, del control constitucional del Congreso Nacional a los oficiales generales de Carabineros de Chile.

**III. CONTENIDO**

Mediante el presente proyecto de reforma constitucional propongo modificar el literal d) del numeral 2) del artículo 52 de la Constitución Política de la República, con el objeto de que, además de los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas Armadas, ya mencionados en dicha norma, se contemplen como sujetos pasivos de la acusación constitucional a los generales y niveles jerárquicos equivalentes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Asimismo, respecto de estas nuevas autoridades contempladas en el referido literal d), se propone establecer como causales que podrían fundar una acusación constitucional, aquellas conductas que comprometan gravemente la eficacia del derecho, el orden público y la seguridad pública interior y las infracciones graves a la Constitución.

La inclusión de la eficacia del derecho, el orden público, la seguridad pública interior y las infracciones graves a la Constitución, se justifican en razón de las atribuciones que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública cumplen en esta materia, ya sea en virtud de la Constitución Política, de sus propias leyes orgánicas o de otras leyes especiales. Este parámetro de responsabilidad es consecuencia lógica, como puede verse, de las obligaciones que la misma Constitución impone.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

**“Artículo único.-** Intercálase en el literal d), del N° 2, del artículo 52 de la Constitución Política de la República, después de la palabra “Nación,” y antes de la conjunción “y”, la frase “y de los generales, Director General, prefectos generales y prefectos inspectores de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, por haber comprometido gravemente la eficacia del derecho, el orden público, la seguridad pública interior o infringido gravemente la Constitución”.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**

Presidenta de la República

**MARIO FERNÁNDEZ BAEZA**

Ministro del Interior y

Seguridad Pública

**GABRIEL DE LA FUENTE ACUÑA**

Ministro

Secretario General de la Presidencia